

normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

DECIMOQUINTA

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coria, JOSÉ ANTONIO MORA CABELLO.

El Presidente de la Asociación de Empresarios de Coria, GABRIEL CUADRA MARTÍNEZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.287 de 11 de julio de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 549 de 1998, promovido por la Procuradora D^a María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación del recurrente D. CARLOS JESÚS FERNÁNDEZ BLÁZQUEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución dictada por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 24 de febrero de 1998, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por el hoy actor contra la resolución de fecha 30 de mayo del 97, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de nº 1.287 de 11 de julio de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 549 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Desestimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Merino Rivero, en nombre y representación de D. Carlos Jesús Fernández Blázquez contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, excepto en cuanto a la infracción sancionada en cuarto lugar con multa de 1.000.001 pts. la cual se anula por ser contraria a Derecho. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 4 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 4 de febrero de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.470 de 24 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.088 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales Sra. Ginés Barroso, en nombre y representación de DON FERNANDO VALLE BARQUERO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 5 de marzo de 1998, expediente sancionador nº CP 96/0000265.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las